

vancia de estas normas supondrá la anulación de la ayuda concedida.

#### 7. Solicituds y documentación.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 19 de septiembre de 1997.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, 21. 41011 Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de facilitar la recepción de documentos, una vez cerradas al público las Oficinas de Registro en la Consejería y Delegaciones de Gobernación, existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, BOJA núm. 136, de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenezca el buzón.

Los documentos presentados a través del buzón serán registrados en la fecha del día en que se depositaron.

#### Situación de los buzones de documentos:

#### Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Almería: Paseo de Almería, 74.

Cádiz: Plaza de España, 19.

Córdoba: San Felipe, 5.

Granada: Gran Vía, 48.

Huelva: Sanlúcar de Barrameda, 3.

Jaén: Paseo de la Estación, s/n.

Málaga: Panadero, 5.

Sevilla: Avda. de la Palmera, 24, y Plaza Nueva, 4.

7.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

7.3.1. Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residente del solicitante.

7.3.2. Fotocopia del Título y de la Certificación Académica personal completa y acreditativa del Grado de Titulación exigido. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.

7.3.3. Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la estadística, acompañado de las correspondientes certificaciones.

7.3.4. Indicación de la provincia a la que pretende quedar adscrito.

#### 8. Selección y valoración de solicitudes.

8.1. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Universidades e Investigación, que tendrá en cuenta:

##### 8.1.1. Expediente Académico.

8.1.2. Adecuación de la titulación, hasta 3 puntos.

8.1.3. Cursos reglados relacionados con la estadística, hasta 1 punto.

8.1.4. Experiencia laboral en estadística pública, hasta 1 punto.

8.1.5. Entrevista personal, hasta 1,5 puntos.

8.2. La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá la convocatoria en función de la propuesta realizada por la Comisión de Selección. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### 9. Obligaciones de los becarios.

9.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las de las que establezca la Dirección General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico, la de las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda y la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

9.2. Los becarios están obligados a realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director General de Universidades e Investigación.

10. Las vacantes que se produzcan durante los tres primeros meses podrán ser cubiertas por la Dirección General de Universidades e Investigación con los suplementos que figuren en la propuesta de la Comisión de Selección.

*ORDEN de 10 de julio de 1997, por la que se convocan Becas para Monitores del Plan de Formación de Personal Informático para los Centros de Cálculo integrados en las redes informáticas de Andalucía.*

La necesidad de personal informático cualificado dentro de los Centros de Cálculo de la Comunidad Autónoma ha crecido considerablemente en los últimos años.

La Red Informática Científica de Andalucía ha supuesto una demanda adicional al potenciarse la capacidad de procesamiento de los Centros existentes y haberse creado nuevos Centros.

La Consejería de Educación y Ciencia consciente de esta necesidad ha venido convocando becas para la formación de personal informático, dentro del Plan Andaluz de Investigación. El funcionamiento de la Red Informática de Gestión Académica, incrementa aún más esta necesidad, por ello esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar becas para Monitores del Plan de Formación de Personal Informático para los Centros de Cálculo integrados en las redes informáticas de Andalucía, con arreglo a las normas que se confíen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### A N E X O

Normas para la Convocatoria de Becas de Monitores del Plan de Formación de Personal Informático para los Centros de Cálculo de las Universidades de Andalucía

1. Objetivos. Las becas para Monitores del Plan de Formación de Personal Informática tienen como objeto completar la formación de personal cualificado, mediante la colaboración en las distintas tareas desarrolladas dentro de este Plan.

2. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

2.1. Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero, residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado por Facultad Universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior o Diplomado por Escuela Universitaria.

2.3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o justificar documentalmente que está en trámite la petición, en el momento de solicitar la beca.

2.4. Reunir, al menos, una de las siguientes condiciones:

2.4.1. Haber sido beneficiario, en convocatorias anteriores, de la Consejería de Educación y Ciencia de una beca de Formación de Personal Informático y no haber renunciado a la misma.

2.4.2. Acreditar experiencia con nivel mínimo de operador de algún Centro de Cálculo Científico.

3. Dotación de las becas. La beca comprende:

3.1. Una asignación mensual de 90.000 ptas. brutas mensuales.

3.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios, a través de la Universidad correspondiente, por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

3.4. Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no auto-

rizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

4. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improporcional.

5. Carácter de las becas.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

5.2. El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INE), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

5.3. Las renuncias a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. El Director General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del Director del Centro. Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causas de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca. Las interrupciones se producen con efectos económicos y administrativos, según lo establecido en el apartado 3.3.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro dentro del plazo que se señale en la Resolución por la que se hagan públicas las adjudicaciones.

6.2. Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación y colaboración establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

7. Solicitud y documentación.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 19 de septiembre de 1997.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

7.3. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, 21-b, 41011 Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de facilitar la recepción de documentos, una vez cerradas al público las Oficinas de Registro en la Consejería y Delegaciones de Gobernación, existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención

directa a los ciudadanos, BOJA núm. 136, de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenezca el buzón.

Los documentos presentados a través del buzón serán registrados en la fecha del día en que se depositaron.

Situación de los buzones de documentos:

Consejería y Delegaciones de Gobernación.  
 Almería: Paseo de Almería, 74.  
 Cádiz: Plaza de España, 19.  
 Córdoba: San Felipe, 5.  
 Granada: Gran Vía, 48.  
 Huelva: Sanlúcar de Barrameda, 3.  
 Jaén: Paseo de la Estación, s/n.  
 Málaga: Panadero, 5.  
 Sevilla: Avda. de la Palmera, 24 y Plaza Nueva, 4.

7.4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

7.4.1. Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residente del solicitante.

7.4.2. Fotocopia del Título y de la Certificación Académica personal completa y acreditativo del Grado de Titulación exigido. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.

7.4.3. Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de informática, acompañado de las correspondientes certificaciones.

7.4.4. Indicación de la provincia a la que pretende quedar adscrito.

8. Selección y valoración de solicitudes.

8.1. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Universidades e Investigación, que tendrá en cuenta:

8.1.1. Expediente Académico.

8.1.2. Adecuación de la titulación, hasta 2 puntos.

8.1.3. Cursos de contenidos informáticos impartidos por Centros Universitarios, hasta 1 punto.

8.1.4. Cursos impartidos por Centros no Universitarios, hasta 0,5 puntos.

8.1.5. Experiencia profesional en puesto de informática, hasta 1 punto.

8.1.6. Entrevista personal, hasta 1,5 puntos.

8.2. La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá la convocatoria en función de la propuesta realizada por la Comisión de Selección. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

9. Obligaciones de los becarios.

9.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las de las que establezca la Dirección General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico, la de las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda y la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

9.2. Los becarios están obligados a realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director General de Universidades e Investigación.

10. Las vacantes que se produzcan durante los tres primeros meses, podrán ser cubiertas por la Dirección General de Universidades e Investigación con los suplentes que figuren en la propuesta de la Comisión de Selección.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 8 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea y se convocan las correspondientes a 1997.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Promoción y Fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Una vez hecho efectivo el traspaso de estas competencias por el Real Decreto 864/84, de 29 de febrero, se asignaron a la Consejería de Cultura según Decreto 180/84, de 19 de junio, todas las funciones en materia de fomento y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Por Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el 259/1994, de 13 de septiembre de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, se asignan a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, con carácter general el impulso y divulgación de las Artes Plásticas.

Para fomentar la labor en este campo, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, convoca ayudas a la Creación Artística Contemporánea.

Se desea potenciar el desarrollo de actividades de impulso y divulgación en la totalidad de las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo, y en sus múltiples manifestaciones.

Por todo ello, con arreglo a criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, vistos los preceptivos informes; de conformidad con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, y en uso de las facultades que me están conferidas,

## D I S P O N G O

Artículo 1. Por la presente Orden se regula el procedimiento de concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea, en el ejercicio de las competencias propias de la Consejería de Cultura en esta materia.

Artículo 2. Estas ayudas están dirigidas al fomento de la creación artística, en las áreas que se establezcan en la resolución que anualmente se convoque al efecto.

Artículo 3. 1. Podrán optar a estas ayudas cuantos creadores lo deseen, sin distinción de nacionalidad, individualmente o en equipo, siempre que los proyectos que presenten no hayan sido premiados ni subvencionados con anterioridad y sean inéditos.

2. En el caso de presentarse en equipo, a los efectos de responsabilidad y entrega de las ayudas, se considerará al primer firmante como representante de los miembros del mismo.

3. No se podrán presentar a las sucesivas convocatorias realizadas, conforme a esta Orden, aquellas personas que, en el momento de producirse las mismas, estén desarrollando el proceso de ejecución de algún proyecto que haya sido objeto de ayudas en convocatorias anteriores.